

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 459/2009.

A la : **Comisión Permanente Contratos.**

Atención : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el contrato de compra-venta de terrenos
Suscrito entre el Estado dominicano y el señor **Diego Francisco Hurtado Brugal.**

Ref. : Expediente No.06581 Of. Numero 000732 de fecha 13/10/09

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de compra venta de terrenos de fecha 25 del mes febrero del año 2009, suscrito entre el Estado dominicano, debidamente representado por Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar y el señor **Diego Francisco Hurtado Brugal.**

Luego de analizado dicho contrato de venta de terrenos, hemos determinado lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de dos porciones de terreno: (a) una extensión superficial de Seis Punto Veintiún (6.21) Tareas Nacionales, equivalente a Tres Mil Novecientos Cuatro Punto Noventa y Un (3,904.91) metros cuadrados, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 18 (PTD), D. C. No. 21, del Distrito Nacional, sección La Cuaba, lugar Pedregal (Proyecto El Cruce), Lote No. 2.

(b) Una Porción de Terreno con una extensión superficial de Trece Punto Setenta y Nueve (13.79) Tareas Nacionales, equivalente a Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Punto Sesenta y Nueve (8,499.69)

metros cuadrados, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No.31(PTD), D. C. No. 21, del Distrito Nacional, sección La Cuaba, lugar Pedregal proyecto El Cruce, lote No. 2.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno es de

El contrato de venta se rige según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

Hemos comprobado la capacidad para contratar del Director General de Bienes Nacionales, otorgado por el Poder Ejecutivo numero 396-04 de fecha 7 del mes de julio del año 2004, Hemos analizado, el avalúo de fecha 05 del mes de Diciembre del año 2003, la cual permitió establecer el precio por metros cuadrados de la presente venta, así como también la fotocopia de la cedula de el comprador, analizados estos y los demás documentos que componen el expediente objeto del la presente opinión; entendemos que jurídicamente procede la transacción. Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada que al abocarse a su estudio, rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

WF/yg

